

Informe Secretarial,
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Señor Juez,

Me permito informarle que, revisado el sistema de gestión de la Rama Judicial del Poder Público, se evidenció que la acción que nos ocupa ya se habría instaurado con anterioridad, el pasado 7 de febrero, correspondiéndole por reparto el conocimiento de la misma al Homólogo Juzgado Doce de Familia en Oralidad de esta localidad, judicatura la cual inadmitió la demanda en auto adiado del 18 de febrero hogaño, la misma fue retirada el día 26 de ese mismo mes y año, sin ser rechazada. Demanda con número de radicado 05001311001220200007400.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2020-00173-00
Proceso:	Verbal – Divorcio Matrimonio Civil
Demandante:	YELLICHT BRILLYID ESPINOSA ESPINOSA
Demandado:	ORLANDO ALEXANDER LOPEZ MAZO
Interlocutorio:	132 de 2020

Por reparto correspondió a este Despacho judicial la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVL instaurada por la señora YELLICHT BRILLYID ESPINOSA ESPINOSA, en contra del señor ORLANDO ALEXANDER LOPEZ MAZO.

Según el programa de gestión, de cara con el informe secretarial que antecede, la demanda había sido presentada con anterioridad, correspondiéndole por reparto al JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN con el radicado 2020 - 00074, demanda que fue inadmitida, sin ser rechazada.

En vista de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 2944 de 2005 en su artículo 1° del Consejo Superior de la Judicatura que consagra: *“Cuando la demanda sea retirada del despacho por decisión del demandante, en caso de volverse a presentar se remitirá al despacho que fue repartida inicialmente”*.

Consecuentes con lo anterior, quien está llamado a atender las diligencias entre manos es el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de esta localidad, en atención al acuerdo citado supra, oficina judicial a la cual se ordenará remitir la demanda, y no ésta agencia judicial.

Por la secretaría de este Juzgado, procédase con la remisión del expediente, con auspicio de la oficina judicial.

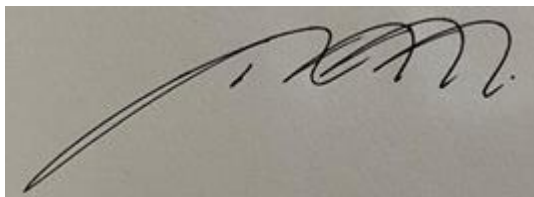
Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – REMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por la señora YEL LICHT BRILLYID ESPINOSA ESPINOSA, en contra del señor ORLANDO ALEXANDER LOPEZ MAZO, al JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

SEGUNDO. - CANCELAR el registro de este trámite en el respectivo sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaría